



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 178 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 02 ABR 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°002-2012-MPH/CEPAD, evaluado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; sobre: "Negligencia de los miembros integrantes de la comisión de la Adjudicación de Menor Cuantía N°004-2011, respecto a la evaluación en el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa **AGRO INDUSTRIA MOLINERA SEÑOR DE HUANCA**", en las que habrían incurrido los ex funcionarios involucrados;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el segundo párrafo del Art 165 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276, señala que para el proceso de Funcionarios o ex Funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres Miembros acorde con la Jerarquía del Procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios, es decir tiene la facultad de calificar y pronunciarse sobre la procedencia o no de apertura proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está Regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;



Con fecha 26 de Diciembre del 2011 se recepcionó la Resolución de Alcaldía N° 721-2011-MPH/A de fecha 23 de Diciembre del 2011, donde se Resuelve: Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra: Lic William Arturo Condorpusa Zea Ex Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición en calidad de Presidente del Comité Especial de Adquisiciones de Insumo para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga y a la **CPC Gladys Esther Vila Espinoza** Jefe de la Unidad de Logística en calidad de miembro titular del Comité Especial de Adquisiciones de Insumo para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, con fecha 03 de Enero del 2012, se cumplió con notificar al CPC Gladys Esther Vila Espinoza, a través de la unidad de trámite documentario, y con fecha 05 de Enero del 2012 se notifica al Lic William Arturo Condorpusa Zea. Los investigados con fecha 12 y 10 de Enero del 2012 respectivamente, efectuaron la absolucón de su descargo respectivo conforme a Ley.

Que, el investigado Lic William Arturo Condorpusa Zea al efectuar su Descargo menciona que los documentos se encuentran en la unidad de Logística y abastecimiento los cuales solicita se verifique; y que conforme a la declaración jurada por la empresa señor de Huanca claramente dice " Declara bajo juramento que su representada se compromete a entregar los bienes objeto del presente proceso de acuerdo al cronograma contemplado en las bases, para lo cual adjunta copia simple de la declaración jurada, manifestando también que no puede ser materia de observación puesto que en el recuadro líneas abajo que determina los insumos porcentajes y procedencias muy claramente dice "sacha inchi pre cocida 7.70% nacional ", por lo que refiere no tener ninguna responsabilidad en el proceso y que ha cumplido con todos los requisitos establecidos de acuerdo a sus deberes;

Que, la CPC Gladys Esther Vila Espinoza al efectuar su Descargo menciona que de los cuatro punto mencionados en la Resolución de Alcaldía N°405-2011-MPH/A, se observa que dos de ellos 1 y 3 son declaraciones juradas por tanto atendiendo a la presunción de veracidad que tiene los documentos y declaraciones efectuadas por los participantes postores y/o contratistas en modo alguno se pudo deteriorar la veracidad de estas declaraciones juradas, sumando a ellos refiere que en el ítem 2 en el cual se observa que el documento denominado " carta d garantía por defectos de fabricación " Al respecto hace referencia que el objeto de este documento es el compromiso que hace el proveedor para los bienes que oferta así el comité especial garantiza que el postor oferte lo requerido en las bases mediante la exigencia del anexo dos de las bases administrativas en cuyo tenor la empresa agro industria molinera ofrece entregar el producto harina pre-cocida de quinua kiwicha con sacha inchi de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos que se indican en el capítulo III de la sección específica de las bases, que de las declaraciones juradas se consigno harina de quinua kiwicha con sacha inchi y no harina pre-cocida de quinua con sacha inchi; y resaltando que el 12 de Julio del 2011 se adjudicó la buena pro a industria de Alimentos DELAX EIRL, lo que permitió paliar el desabastecimiento inminente que se tenía en cuanto a la atención de los beneficiarios del programa social, refiriendo que la demora para la compra de los insumos del programa vaso de leche, fue causada mas en razón a los procedimientos impulsados por los postores participantes que a la calificación del Comité Especial.

Que, por las consideraciones antes expuestas, y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, D. Leg. 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, DS N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: IMPONER sanción Administrativa de Suspensión sin goce de remuneraciones por tres días al ex Funcionario **LIC. WILLIAM ARTURO CONDORPUSA ZEA** Ex Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición en calidad de **Presidente del Comité Especial** de Adquisición de Insumos para el Programa de vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER sanción Administrativa de Suspensión sin goce de remuneraciones por dos días a la **CPC GLADYS ESTHER VILA ESPINOZA** en calidad de ex miembro titular del Comité Especial de Adquisición de Insumos para el Programa de vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los comprendidos en el presente acto Resolutivo, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA HUAMANGA
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

